Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

ACTA No. 003

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

Proceso: 76001 33 33 006 **2018 00160** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Otros)
Demandante: Suramericana EPS y Medicina Prepagada S.A.
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Conforme a lo ordenado a través de auto de fecha 13 de agosto de 2024 y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), en la ciudad de Cali el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve y trece minutos de la mañana (9:13 a.m.) se da apertura formal a la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

ESTA AUDIENCIA TIENE COMO FINALIDAD RECAUDAR LAS PRUEBAS DECRETADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Instalada la audiencia, se concede el uso de la palabra a los intervinientes para el registro en la audiencia:

Juez:	**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**
Ministerio Público:	No se hizo presente
Demandante:	Suramericana EPS y Medicina Prepagada S.A.
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía:	19.395.114
Tarjeta profesional:	39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	notificaciones@gha.com.co notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Apoderada sustituta:	Michelle Katerine Padilla Rodríguez
Cédula de ciudadanía:	1.072.673.880
Tarjeta profesional:	379.483 del C.S. de la J.
Correo Electrónico:	notificaciones@gha.com.co
Celular:	317 3795688

Demandado:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderada:	Diana Carolina Argote Delgado
Cédula de ciudadanía:	29.177.864
Tarjeta profesional:	378.953 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	galdesajvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular:	310 4937825

El Despacho deja constancia que la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se han hecho presentes, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

Antes de abordar las diferentes etapas de esta audiencia, se pone de presente a los intervinientes que una vez proferida cada decisión por parte del Despacho, la misma será notificada en estrados y se hará una breve pausa a efectos de que quien desee elevar una manifestación o interponer algún recurso contra la decisión, solicite el uso de la palabra para verbalizarlo. Si una vez realizada la pausa no se hace ninguna manifestación por parte de los intervinientes, la decisión quedará ejecutoriada.

De conformidad con el poder allegado, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho y procede a reconocer personería.

Auto de Sustanciación No. 23

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Michelle Katerine Padilla Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.673.880 y tarjeta profesional No. 379.483 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de Suramericana EPS y Medicina Prepagada S.A., dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del memorial de sustitución que reposará en SAMAI y que fue allegado al correo.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

1. RECAUDO DE PRUEBAS:

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. DECLARACIÓN DE PARTE

A instancia de la parte demandante se decretó la declaración de parte del Señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ DOMÍNGUEZ**.

Se exhorta a la apoderada de la parte demandante para que indique si se encuentra presente el citado. Quien indica que la parte demandante ha decidido desistir de esta declaración.

Conforme a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante, el Despacho profiere el siguiente:

Auto Interlocutorio No. 34

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., por ser procedente se accede al desistimiento de la declaración de parte del Señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, toda vez que el mismo no se ha practicado y se trata de una prueba decretada a instancia de la parte que la desiste.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

1.1.2. TESTIMONIAL

A instancia de la parte demandante se decretó el testimonio del señor **DIEGO FERNANDO RONDÓN CANO** para que declare sobre todo lo que le conste con relación a los hechos de esta demanda, en especial lo concerniente al trámite de cobro de prestaciones económicas derivadas de incapacidad y licencias de maternidad y/o paternidad.

1.1.2.1. Siendo las nueve y dieciocho de la mañana (09:18 a.m.) se hace presente en esta audiencia virtual el señor **DIEGO FERNANDO RONDÓN CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71224429 de Bello (Antioquia).

A este, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.P., se procede a interrogar al testigo acerca de sus generales de Ley.

Se deja constancia que el testigo tiene una relación laboral con la parte demandante.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 221 ibídem, se informa al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y se le solicita que haga un relato de lo que le conste o conozca en relación con los mismos, frente a lo cual se manifiesta en uso de la palabra. **Min. 10:03**

A continuación, el señor Juez procedió a interrogar al testigo **Min. 14:35**

Posteriormente se les concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien dio inicio a su interrogatorio. **Min. 18:32**

La apoderada de la entidad demandada, procede a interrogar al testigo. **Min. 22:02**

Finalizado el interrogatorio, se indaga al testigo si tiene algo para agregar a la declaración que acaba de rendir, a lo cual manifiesta que no. Se da por terminada su intervención en la audiencia siendo las nueve y treinta y seis minutos de la mañana (09:36 a.m.).

Auto de Sustanciación No. 24

Se ordena incorporar al expediente el testimonio del señor **DIEGO FERNANDO RONDÓN CANO,** recaudado y debidamente practicado en esta diligencia para que haga parte del proceso.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

2. CONTROL DE LEGALIDAD.

Agotada la etapa probatoria, el Despacho pone de presente a las partes que es la oportunidad para alegar la existencia de algún vicio procesal acaecido desde la finalización de la audiencia inicial y hasta este momento, ante lo cual respondieron los apoderados de las partes que no advierten vicio de ilegalidad alguno, y comoquiera que el suscrito Juez tampoco advierte vicios o irregularidades que afecten la actuación cumplida y que impidan continuar con el trámite procesal (artículo 207 de la Ley 1437 de 2011), profiere el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 25

Declarar saneada toda la actuación hasta aquí surtida.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Auto de Sustanciación No. 26

En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011 y dado que no se considera necesario citar a la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el sub lite, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término la señora Procuradora Judicial I delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

4. CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia.

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video, y el link correspondiente podrá ser consultado a través del aplicativo SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana (09:38 a.m.). Se firma el Acta por el suscrito Juez, acreditando la asistencia de quienes han intervenido, a su vez las partes procesales no firman el acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co